

## ORDENANZA N° 252-MDJM

Jesús María, 14 de diciembre del 2007

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;**

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

**Artículo Primero.- MODIFÍCASE** los artículos 9, el literal b) del artículo 14, el artículo 17, y el segundo párrafo del artículo 23, los artículos 39 y 40 de la Ordenanza N° 235-MJM, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 9º.- El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento es de quince (15) días hábiles y su vigencia será indeterminada.*

*Artículo 14º.- La Sub Gerencia de Trámite Documentario y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias realizarán la calificación documentaria y técnica respectivamente de los requisitos presentados, procediendo de la siguiente manera:*

*b) De no encontrarlos conformes se emitirá la resolución Sub Gerencial de Obras Privadas y Licencias declarando improcedente lo solicitado y remitiendo una copia a la Sub Gerencia de Control Urbano y a Policía Administrativa.*

*Artículo 17º.- A efectos de determinar si el establecimiento cuenta con el acondicionamiento, según el Reglamento Nacional de Edificaciones y la normativa vigente según sea el caso para cada sector, para el desarrollo del giro de servicios, comercio o industria, establecido por el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas para el distrito de Jesús María, se realizará una inspección ocular a cargo de un profesional responsable, cuyo informe técnico se insertará en el expediente iniciado, el que consignara dos calificaciones: CONFORME, entiéndase que será Procedente y NO CONFORME, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 14º de la presente Ordenanza.*

*Artículo 23º.- Los módulos y stands deberán tramitar su Inspección Técnica Básica de Defensa Civil, indistintamente al Certificado Inspección Técnica Básica de Defensa Civil de detalle obtenida como requisito anterior a la Licencia de Funcionamiento, requerida de manera corporativa, para el mercado de abasto o galería comercial. Por lo que deberán tramitar el certificado de Inspección Técnica Básica de Defensa Civil a los cinco (05) días siguientes de obtenida la Licencia de Funcionamiento, por dichos locales comerciales. El cambio de conductor del módulo o stand de las galerías comerciales o mercados de abasto implica un nuevo trámite para la obtención de la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil.*

**Artículo 39º.-** Los establecimientos que cuentan con Licencia de Funcionamiento Especial hasta las 03.00 am. para los giros de Licorería, Autoservicios, Supermercados, Minimarkets y Bodegas, deberán de adecuar el horario de atención de 08.00 a.m. a 23.00 p.m.

**Artículo 40º.-** Las únicas formas de expendio de licor son las detalladas a continuación, siempre que cuenten con la Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente:

40.1. Venta de licor envasado para llevar: sin consumo ni cateo dentro del establecimiento (de 08.00 a.m.. a 11.00 p.m.)

40.2. Los restaurantes, pollerías y similares sólo podrán comercializar bebidas alcohólicas a partir de las 11.00 a.m. hasta el horario de la autorización especial y como complemento de las comidas a servir, bajo responsabilidad del conductor o propietario de local. Dichos establecimientos no operarán cuando el local se dedique indebidamente a otras actividades comerciales para las cuales no está autorizado, ampliando o cambiando de giro.”

**Artículo Segundo.- AGRÉGASE** un último párrafo al artículo 38 de la Ordenanza N° 235-MJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 38º.-**

(...)

Los únicos establecimientos dedicados a la comercialización de bebidas alcohólicas, sin consumo en el interior del local, son aquellos que cuenten con Licencia Única de Funcionamiento para los giros de licorería, autoservicios, supermercados, minimarkets y bodegas. Se deberá colocar en cualquier lugar visible del establecimiento, el horario autorizado de expendio de bebidas alcohólicas.”

**Artículo Tercero.- AGRÉGASE** el numeral 20.8 al artículo 20 de la Ordenanza N° 235-MDJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*“20.8. El incumplimiento de lo establecido por el Título II, Capítulo I de la presente Ordenanza”*

**Artículo Cuarto.- AGRÉGASE** un segundo párrafo al artículo 42 de la Ordenanza N° 235-MDJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 42º.-** El área autorizada del cesionario no podrá ser mayor al 50% del área aprobada en la licencia originaria.”

**Artículo Quinto.-** El horario de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, que desarrollen dichas actividades en el distrito de Jesús María, de acuerdo a la Ordenanza N° 235-MDJM, se establece de acuerdo al detalle siguiente:

<b>HORARIO</b>	<b>GIRO</b>
De 8.00 a 23.00 horas	Para las actividades de comercio, servicios o industriales.(a excepción de los giros mencionados en el Art. 40.2 de la presente Ordenanza)
Las 24 horas del día	Playas de estacionamientos, Casa de Huéspedes, Hoteles, Hostales, Grifos, Estaciones de Servicios, Farmacias y Boticas, Bingos, Casinos, Tragamonedas, Funerarias, Hospitales, Clínicas y Cajeros Automáticos * Solo contando con Permiso especial de horario extraordinario conforme a la Ord. 235-MDJM

Las licencias otorgadas con fecha anterior a la presente Ordenanza deberán adecuarse al horario establecido en la misma en un plazo no menor de sesenta (60) días contados a partir de su emisión.

**Artículo Quinto.-** Son **giros afines**, las actividades contenidas en un mismo grupo dentro del índice de usos y que mantienen las características propias de género. Son **giros complementarios** las actividades compatibles al giro principal que se desarrollan dentro de un mismo establecimiento y para lo cual deberá estar acondicionado para su normal funcionamiento, lo que implica que estos giros complementarios y afines serán susceptibles de la Licencia para Cesionarios prevista en esta ordenanza. Son giros complementarios los que expresamente se señalan el cuadro subsiguiente:

<b>Giro Principal</b>	<b>Giros Afines</b>	<b>Giros Complementarios</b>
Prestación de Consultoría y asesoramiento en general ( sólo como oficina administrativa sin almacenaje en Zonificación Residencial)	Estudios Contables, Notarías, Centros de Conciliación, Servicios de Auditoría, Estudio Jurídico, actividades de arquitectura e ingeniería y consultoría y asesoría en sistemas y programas de informática.	Venta de todo tipo de producto por catalogo
Bodega (Con venta de licor para llevar); comprende venta de sándwiches y postres sellados al vacío y congeladoras para helados)	Bazar y Regalos, Librería, telefonía pública.	Venta de Aves Beneficiadas, Verdulería y Frutería
Agencia de viajes y de turismo	Guías turísticos, Suministro de Billetes de Viaje, Organización de Excursiones.	
Consultorios Médicos, Odontológicos,	Servicios médicos de apoyo, Laboratorio	
Actividades Veterinarias	Consultorios Veterinarios, Venta de Accesorios para Mascotas	Venta de alimentos para mascotas
Lavandería	Servicios de teñido, Lavado de Alfombras y Tapices	
Salón de belleza	Peluquería, manicura, pedicura, masajes relajantes, Barberías.	Venta de artículos de tocador
Venta de prendas de vestir	Bijoutería, Boutique, Zapatería	Bijoutería, Boutique, Zapatería
Venta de Computadoras y Software	Servicio de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de informática, Consultores en equipos de informática,	Cabinas de internet, comunicaciones telefónicas
Cabinas de Internet	Fotocopias y tpeos, comunicaciones telefónicas, juegos de video.	cafetería y venta de golosinas para atención exclusiva a los usuarios de las cabinas, librerías
Restaurante	Venta de Licores (sólo como complemento de comida),	Hostales, Casa de Huéspedes
Hotel		Casinos, Restaurante (desde 3 tenedores).
Casa de cambio	Transferencia de dinero Casa de préstamos,	venta de materiales de oficina, tarjetas telefónicas, Recolección de cartas y otros tipos de correspondencia (dinero).
Mueblería	Venta de equipos de oficina.	Servicio de lavado de alfombras y muebles.
Librería	Bazar	Fotocopias y tpeos telefonía pública.
Venta de Artículos Ópticos	Venta de artículos fotográficos	Bazar
Estación de servicios	Grifo.	Minimarket
Fuente de Soda	Sandwichería y comidas rápidas, cafetería, juguería	
Farmacias y boticas	Perfumería, Bazar y regalos, venta de artículos de tocador.	Perfumería, Bazar y regalos, venta de artículos de tocador.
Ferretería		Vidriería, cerrajería.

Librerías	Venta de equipos para oficinas, fotocopias y tpeos, Bazar	Venta de equipos para oficinas, fotocopias y tpeos, Bazar
Boutique	Venta de artículos de cuero, regalos, zapatería.	
Venta de gas		Venta de agua mineral.
Panadería	Pastelería, bodega, Fuente de Soda	
Imprenta (sólo impresiones menores)		Librería, fotocopias y tpeos.
Venta de aparatos telefónicos	Accesorios para aparatos telefónicos móviles	bazar, fotocopia y tpeos.

**Artículo Sexto.- MODIFÍCASE** el literal g) del artículo 12 de la Ordenanza N° 241-MDJM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12º.- SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS EN ZONAS COMERCIALES.-** Los parámetros referidos a estacionamiento vehicular, se establecen de acuerdo a los sectores conforme a lo siguiente:

(...)

2.- Por excepción y de constatare la imposibilidad de habilitar estacionamientos vehiculares dentro del lote, se podrá proveer de estacionamientos en predios distintos en los siguientes casos:

(...)

g) Cada año se deberá acreditar el cumplimiento de la provisión del estacionamiento para los casos de estacionamientos alquilados en predio distinto o en vía pública (a través de bonos de implementación de estacionamiento en vía pública y/o con contrato de alquiler).”

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Facúltese al Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**